



# 10 Puntos clave para entender las libertades condicionada del Acuerdo de Paz

---

Fuentes normativas: Acto Legislativo 01 de 2017, Ley 1820 de 2016 (Ley de Amnistía, Indulto y Tratamientos Especiales), Decreto 277 de 2017 (Procedimiento para implementar la Ley 1820 de 2016).

1. **Beneficiarios de la libertad condicionada:** i) Agentes del Estado detenidos o condenados (Artículo 51, Ley 1820 de 2016); ii) Integrantes de las FARC (\*) detenidos o condenados; iii) Personas que cometieron delitos en el marco de disturbios públicos o la protesta social, siempre que sean conexos con el delito político. (Artículo 35, Ley 1820 de 2016).
2. **Agente del Estado:** es la persona que al momento de cometer el delito relacionado directa o indirectamente con el conflicto armado ejercía como **miembro de las Corporaciones Públicas, empleado o trabajador del Estado o de sus entidades descentralizadas**. Las conductas debieron cometerse sin ánimo de enriquecimiento personal ilícito, o de existir este, no debió ser el determinante de su comisión. (Artículo 17, Acto Legislativo 01/2017).
3. **(\*) Integrantes de las FARC.** Existen diferentes criterios para ser considerado como tal: i) Haber sido condenado o estar investigado por la pertenencia o colaboración con las FARC; ii) Estar en los **listados** entregados por las FARC. iii) Que en sentencia condenatoria se haya indicado la pertenencia a las FARC, así no se condene por delito político. iv) Estar investigado o condenado por delitos políticos o conexos cuando se pueda deducir de las investigaciones o sentencias que la persona fue procesada por su pertenencia o colaboración con las FARC. (Artículo 17, Ley 1820 de 2016; Artículo 6, Decreto 277 de 2017).
4. **Requisitos para acceder a la libertad:**

<b>Agentes del Estado (Ley 1820 de 2016)</b>	<b>FARC (Ley 1820 de 2016 y Decreto 277 de 2017)</b>
<p>i) Estar condenado o procesado por conductas cometidas <b>por causa, con ocasión, o en relación directa o indirecta</b> con el conflicto;</p> <p>ii) Cuando se trate de delitos de lesa humanidad, genocidio, graves crímenes de guerra, toma de rehenes, tortura, ejecuciones extrajudiciales, desaparición forzada, violencia sexual, sustracción de menores, desplazamiento forzado, reclutamiento de menores: <b>haber cumplido más de 5 años de privación de la libertad</b></p> <p>iii) Aceptar la intención de someterse a la JEP con el fin de acogerse a la renuncia de la acción penal. (**)</p> <p>iv) Comprometerse a contribuir a la verdad, la no repetición y la reparación inmaterial de las víctimas. (Artículo 52, Ley 1820 de 2016). (**)</p> <p>(**) Se formalizan en el <i>Acta de compromiso</i>.</p>	<p>a. Estar en algunos supuestos del Artículo 17, Ley 1820 de 2016; Artículo 6, Decreto 277 de 2017 para ser considerado como <b>integrante de las FARC</b>.</p> <p>b. Haber estado privado de la libertad <b>cuando menos 5 años</b>.</p> <p><b>Quienes hayan estado privados de la libertad menos de 5 años serán trasladados a la Zonas Veredales Transitorias de Normalización hasta la entrada en funcionamiento de la JEP</b>, momento en el cual quedarán en libertad condicionada (Artículo 35, Ley 1820 de 2016).</p> <p>c. <b>Suscribir el Acta de Compromiso</b>. En ella se deben comprometer a someterse a la JEP, informar el cambio de residencia y no salir del país sin autorización de la JEP. (Artículo 14, Decreto 277 de 2017).</p>

5. **El Acta de Compromiso de manifestación de sometimiento a la JEP se realiza ante el Secretario Ejecutivo.** (Artículos 36 y 51, Ley 1820 de 2016). Para los casos de Agentes del Estado, el Secretario ejerce la función hasta que empiece a funcionar la Sala de **Definición de Situaciones Jurídicas**.
6. Mientras se nombra el Secretario Ejecutivo, la función de verificación de requisitos la realiza la persona designada como Secretario por el Mecanismo de Monitoreo y Verificación de la ONU. (Artículo 5, Acto Legislativo 01/2017; Artículo 14 del Decreto 277 de 2017.)

7. **El deber de aportar verdad no implica la obligación de aceptar responsabilidades.** (Artículo 5, Acto Legislativo 01/2017)
8. **La libertad condicionada no implica la definición de la situación jurídica del procesado.** Esta tendrá que ser establecida por la JEP. (Artículos 36 y 51, Ley 1820 de 2016).
9. **La libertad puede ser revocada en caso de que se incumplan las obligaciones fijadas en el acta de compromiso.** (Artículos 35 y 52 , Ley 1820 de 2016).

#### 10.Procedimiento:

<b>Agentes del Estado-Miembros de la Fuerza Pública</b>	<b>Otros Agentes del Estado</b>	<b>Perdonas privadas de la libertad en contextos de disturbios o protesta social Decreto 277 de 2017</b>	<b>Miembros de las FARC Ley 1820 de 2016, Decreto 277 de 2017</b>
<p>1. MinDefensa pide a las jurisdicciones información sobre miembros de la Fuerza Pública privados de la libertad.</p> <p>2. MinDefensa elabora listados de personas que a primera vista cumplan los requisitos.</p> <p>3. MinDefensa remite los listados al Secretario Ejecutivo de la JEP.</p> <p>4. <b>Secretario Ejecutivo verifica listados (puede modificarlos) y la suscripción del acta de compromiso.</b></p>	<p>El trámite no está definido en la Ley.</p>	<p>El funcionario judicial (justicia ordinaria) verifica los requisitos (delitos previstos en Artículo 15 del Decreto 277 de 2017, relación con la protesta social, relación con el conflicto, suscripción del acta de compromiso)</p> <p>Entre la solicitud de libertad y la decisión <b>no pueden pasar más de 10 días.</b></p>	<p>a) Procesados: El Decreto 277 de 2017 establece el trámite de acuerdo con el procedimiento penal con el que se haya adelantado el proceso: Ley 906 de 2004 (Sistema Acusatorio), Ley 600 de 200 (Sistema mixto), Ley 1098 de 2006 (Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes). <b>El Decreto NO hace referencia a la Ley 975 de 2005 (Ley de Justicia y Paz).</b></p>

<p>5. Secretario comunica al funcionario (juez/fiscal ) que esté conociendo el caso el cumplimiento de los requisitos para que proceda a otorgar la libertad.</p> <p>6. Funcionario judicial (juez) materializa la libertad.</p>			<p>En términos generales, el trámite inicia con la solicitud del procesado y se tramita a través de los jueces y fiscales de la justicia ordinaria. Cuando empiece a funcionar la Sala de Amnistía e Indulto, esta tramitará los casos de las personas a quienes les alcancen los efectos de la amnistía o el indulto.</p> <p>b) Condenados: el trámite se realiza ante los jueces de ejecución de penas.</p> <p>Los <b>listados</b> de los integrantes de las FARC, que son una de las vías para acceder al beneficio, son verificados por el Gobierno Nacional.</p> <p>Entre la solicitud de libertad y la decisión <b>no pueden pasar más de 10 días.</b></p>
--	--	--	--